

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas efectuado por la Comisión de Precios de Huelva, en su sesión del día 26 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala. (Huelva)

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

Consumo Doméstico

Hasta de 10 m <sup>3</sup> /bimestre	320 ptas/bimestre.
De 11 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre	49,62 ptas/m <sup>3</sup> .
De 26 a 45 m <sup>3</sup> /bimestre	77,46 ptas/m <sup>3</sup> .
De 46 a 55 m <sup>3</sup> /bimestre	88,73 ptas/m <sup>3</sup> .
De 56 m <sup>3</sup> en adente	104,38 ptas/m <sup>3</sup>

Consumo Industrial

Hasta 20 m <sup>3</sup> /bimestre	318 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.
De 20 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	42 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.
Más de 50 m <sup>3</sup> /bimestre	64 ptas/m <sup>3</sup> bimestre.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas solicitas por la Comisión de Precios de Sevilla, en su sesión del día 17 de mayo de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Estepa. (Sevilla)

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

Cuota fija de conservación del contador al trimestre	318 ptas/trimestre.
Por m <sup>3</sup> consumido hasta 100 m <sup>3</sup>	26,50 ptas/m <sup>3</sup> /trimestre.
Por m <sup>3</sup> consumido desde 100 m <sup>3</sup>	37,10 ptas/m <sup>3</sup> /trimestre.
Por derechos de enganche a la red	636 ptas.
Por derechos de reenganche	477 ptas.

Ayuntamiento de Morchena. (Sevilla)

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

Uso Doméstico

Mínimo: 10 m <sup>3</sup> /bimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
-------------------------------------	-----------------------------

De 11 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
De 31 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre	58,30 ptas/m <sup>3</sup> .
De 51 a 80 m <sup>3</sup> /bimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .

De 81 a 100 m <sup>3</sup> /bimestre	68,90 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 100 m <sup>3</sup> /bimestre	74,20 ptas/m <sup>3</sup> .

Industria y otros usos

Mínimo 25 m <sup>3</sup> /bimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .
Exceso de 25 m <sup>3</sup> /bimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .

CUOTA DE SERVICIO

Calibres 10, 13 y 15 mm	64,66 ptas.
Calibres 20 y 25 mm	80,56 ptas.
Calibre 30 mm	101,70 ptas.
Calibre 40 mm	109,80 ptas.
Calibres 50 y 60 mm	614,80 ptas.
Calibres 80 y superior	752,60 ptas.

Sevilla, 8 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 11 de julio de 1988, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros (Taxis), de Santiponce (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento.

DISPONGO:

Aprobar las siguientes tarifas de auto-taxis para el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

Servicio de transportes de viajeros en automóviles ligeros (taxis) de Santiponce (Sevilla).

TARIFA BASE

Bajada de bandera	74 ptas.
Por Km. recorrido	39 ptas.
Por hora de parada	1.023 ptas.

SUPLEMENTOS

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	32 ptas.
Servicio en días festivos (desde las 0 a 24 horas)	46 ptas.
Servicio nocturno en días laborales (desde las 22 horas a las 6 horas)	46 ptas

Para la aplicación de estas tarifas, necesariamente se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Estas tarifas tendrán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se establece el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de agrupaciones y sus uniones en el sector agrario, conforme a lo establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo.

La publicación y consiguiente entrada en vigor para España de la nueva normativa en materia de Agrupaciones de Productos Agrarios representadas fundamentalmente por el Reglamento (CEE) 1360/78 sobre Agrupación de Productores y sus Asociaciones y el Real Decreto 280/88 de 18 de marzo, sobre reconocimiento de

Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario, hacen necesario dictar las normas complementarias sobre procedimiento y tramitación de aquellos solicitudes de reconocimiento que sean formuladas por entidades asentadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Real Decreto 280/88, de 18 de marzo, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1º.

Las solicitudes de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarias, que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, y Real Decreto 280/88 de 18 de marzo y la tramitación correspondiente, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

#### Artículo 2º.

1. La solicitud de reconocimiento será formulada mediante instancia suscrita por el Presidente o promotor de la Entidad, y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a su domicilio social.

2. A la solicitud deberá acompañarse por triplicada ejemplar la documentación señalada en el artículo 3º del Real Decreto 280/88 de 18 de marzo.

Deberá acompañarse, igualmente, los siguientes documentos:

- Balance y cuenta de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios debidamente autenticados.
- Relación de personas que componen el Consejo o Junta Rectora de la Entidad y de la Gerencia.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 3º.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez examinada la solicitud y demás documentación complementaria, emitirá informe, remitiendo el expediente, por duplicado, a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa. Este Centro Directivo efectuará la propuesta, sobre la calificación, que corresponda, ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

### DISPOSICION ADICIONAL

El reconocimiento se acordará mediante Orden de la Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del que se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos previstos en el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1988.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Mosca del Olivo (*Dacus oleae* Rossi), para la Campaña 1988.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de la Comarca de Río Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de la Comarca de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Penibética y Compañía.

Provincia de Granada: Zonas de la comarca del Valle de Lecrín, Alpujarra y Montefrío.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Sierra.

Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Segura y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de la Comarca de Antequera y Serranía de Ronda.

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Sur y Sierra Norte.

Artículo 2º. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gata gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40% ..... 500 centímetros cúbicos

Proteína Hidrolizada ..... 500 gramos

Agua ..... 20 litros

O bien por procedimiento terrestre cuando las condiciones de diversidad de cultivo así lo aconsejen.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación aérea correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 11 de julio de 1988, por el que se regula la realización de la campaña contra la plaga Procesionaria del Pino (Thaumetopea Pityocampa Schiff) para 1988.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del Pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff), para 1988.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2º de la citada Orden, y de acuerdo con las peticiones de los organismos, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y Agencia de Medio Ambiente, así como de la evolución de los ataques he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de Batares, Dalías, Gergal, Fiñana, Lújar de Andarax, Olula de Castro, Padules, Santacruz y Terque.

Provincia de Cádiz: Zonas de los términos municipales de Arcos de la Frontera, Barbate, Borna, Conil y San Roque.

Provincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Adomuz, Balalcazar, Cardeña, Córdoba, Espiel, Hornachuelas, Montoro, Obejo, Palenciano, Posadas, Villafranca, Villar del Rey, Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de los términos municipales de Baza, Beas de Guadix, Caniles, Charches, Dilar, Durcal, Gor, Güejar Sierra, Huescar, Lecrín, Marchal, Monachil, Nigüelas y Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de Almonte, Aracena, Bonares, Cartaya, Escacena del Campo, Lucena del Puerto, Maguer y Villablanca.

Provincia de Jaén: Zonas de los términos municipales de Alcaudete, Aldeaquejada, Andújar, Bédmar, Caba de Sto. Cristo, Cambil, Campillo de Arena, Chiclana de Segura, Huelmo, Hueso, Jaén, Jamilena, La Carolina, Larva, Navas de San Juan, Noaleja,